

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Procedente del reparto virtual después de ser rechazada por competencia en razón a la cuantía por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por **SIMON HILARIO DIAZ IRIARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.990.693, Abogado con T.P. No. 20.598 del C.S. de la J., quien actúa en su nombre, contra **CAROLINA DIAZ ORTEGA**, identificada con C.C. No. 1.019.016.043, y que presenta como soporte título valor letra de cambio, presentada a color por ambas caras.

Como del documento título valor acompañado en imagen a color por ambas caras con la demanda, **LETRA DE CAMBIO** con fecha de creación 15 de marzo de 2019 y fecha de vencimiento 15 de marzo de 2020, que desde ya queda en custodia del ejecutante y a disposición de este Juzgado y proceso, por un capital inicial de \$160'000.000,00 resulta a cargo de la demandada **CAROLINA DIAZ ORTEGA**, una obligación vencida, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales y por la cuantía de lo pretendido, el domicilio de la demandada en esta ciudad y el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., a librar la orden de pago pedida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA contra **CAROLINA DIAZ ORTEGA** identificada con CC. No. 1.019.016.043, a favor de, **SIMON HILARIO DIAZ IRIARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.990.693:

1.1. Por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130'000.000,00)** por concepto de saldo de capital contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 15 de marzo de 2019 y fecha de vencimiento 15 de marzo de 2020, anexo a la demanda.

1.2. Por los intereses corrientes del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa de 1.6% desde el 15 de marzo de 2019 hasta el 19 de marzo de 2020 pactada por las partes, siempre que esta no sobrepase la máxima legal establecida por la Superfinanciera, evento este en el cual se preferirá esta.

1.3. Por los intereses moratorios del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2. Ordénese a la demandada, que cumpla con la obligación cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

3. Una vez se reporte por el ejecutante el envío de la demanda y sus anexos a la ejecutada allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese el presente auto personalmente por secretaría a la deudora ejecutada al correo electrónico indicado en la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.

4. Ofíciase a la DIAN para darle cuenta del título valor con orden de pago anexo a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CEC.M/Berama

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Código de verificación: **c7d8def1717bf7f28f2da71285e1c08963c705abaa5505a8b8d569e5fc168714**

Documento generado en 22/07/2021 09:45:57 AM